



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley núm. 506-19

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1, Literal i), de la Constitución de la República.

VISTO: El proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTO: El oficio No.030142 de fecha 11 de diciembre de 2019, remitido por el Poder Ejecutivo, de modificación al Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO

DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1.- Se aprueba al Gobierno Central un total de ingresos y fuentes financieras por Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Diecinueve Millones Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$997,119,172,943), de acuerdo con el siguiente detalle:

IR

JC

M.C. Law

d

04

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 2

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176
2-	FUENTES FINANCIERAS	246,295,821,767
	TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	997,119,172,943

Artículo 2.- Se aprueba al Gobierno Central un total de Erogaciones Financieras por Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Diecinueve Millones Ciento Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$997,119,172,943), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	861,074,372,943
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	136,044,800,000
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	997,119,172,943

Artículo 3.- Se aprueba una estimación total de Ingresos para el Gobierno Central a recaudarse en el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Setecientos Cincuenta Mil Ochocientos Veintitrés Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Setenta y Seis Pesos Dominicanos (RD\$750,823,351,176), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES	738,501,386,179
2-	INGRESOS DE CAPITAL	12,321,964,997
	TOTAL DE INGRESOS (1+2)	750,823,351,176

Párrafo: Los Ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de Dos Mil Novecientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Un Mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 3

Trescientos Veinticinco Pesos Dominicanos (RD\$2,994,261,325).

Artículo 4.- Se aprueban apropiaciones presupuestarias de Gastos al Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto total de Ochocientos Sesenta y Un Mil Setenta y Cuatro Millones Trescientos Setenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$861,074,372,943), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	723,274,350,010
2- GASTOS DE CAPITAL	137,800,022,933
TOTAL DE GASTOS (1+2)	861,074,372,943

Artículo 5.- Como resultado de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, se aprueba un Resultado Financiero Deficitario de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767), para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176
2- TOTAL DE GASTOS	861,074,372,943
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(110,251,021,767)

Artículo 6- Se aprueba el Financiamiento Neto del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767), de acuerdo con el siguiente detalle:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 4

(EN RD\$)

1- Fuentes Financieras	246,295,821,767
1.1- Fuentes Internas	86,312,101,767
1.2- Fuentes Externas	159,983,720,000
2- Aplicaciones Financieras	136,044,800,000
2.1 - Amortización de Deuda Pública	86,908,642,256
2.1.1 – Deuda Interna	30,429,117,140
2.1.2 – Deuda Externa	56,479,525,116
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	46,300,357,744
2.3- Activos Financieros	2,835,800,000
Financiamiento Neto (1-2)	110,251,021,767

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 7.- La estimación de Ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el Cuadro No. 1, a continuación:

Cuadro No.1
Estimación de Ingresos Fiscales del Gobierno Central 2020
Clasificación Económica
(Valores en RD\$ y %PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2020	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	738,501,386,179	15.0%
1.1.1 - Impuestos	682,855,176,596	13.9%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	219,373,442,099	4.5%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	65,805,917,117	1.3%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	114,386,973,149	2.3%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	39,180,551,833	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	31,554,762,307	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	386,199,160,818	7.9%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	44,819,518,910	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	906,365,224	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,927,238	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,807,427,601	0.1%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	30,264,933,366	0.6%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	10,575,257,073	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,408,257,484	0.0%
1.1.6.1 Transferencias del Sector Privado	2,390,382	0.0%
1.1.6.5 Donaciones Corrientes	1,405,867,102	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	324,237,132	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,266,096,927	0.2%
1.6.4.1.02- Misceláneos	64,279,402	0.0%
1.6.4.1.07- Ingresos por diferencial del gas licuado de petróleo	10,201,817,525	0.2%
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	12,321,964,997	0.3%
1.2.1- Venta de activos no financieros	21,570,774	0.0%
1.2.4- Transferencias de capital recibidas	12,300,394,223	0.3%
1.2.4.2 Transferencias del sector público	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.4- Donaciones de capital	1,588,394,223	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	1,588,394,223	0.0%
TOTAL DE INGRESOS	750,823,351,176	15.3%

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 5

Artículo 8.- Los recursos que reciba el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2020, serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

Párrafo I: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo, los siguientes ingresos provenientes de fuentes específicas creados por leyes especiales, decretos, medidas administrativas y los recursos provenientes de fuentes financieras externas e internas y las donaciones. En el Cuadro No. 2, se detallan las fuentes específicas que no se incluyen en la Fuente General del Tesoro Nacional.

Cuadro No. 2
Valores de Fuentes Específicas no Incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2020
(Valores en RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	41,772,061,095
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	18,006,476,701
1956	Artículo 61 de la Ley no. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos	3,013,903,594
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	56,298,566
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	110,866,339
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarillos.	338,683,373
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	162,681,005
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,058
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,900
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	500,000,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	1,500,000,000
2110	La Ley No. 184, de fecha 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrollo y Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el Artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	1,196,400,000
Total General		68,197,943,263

WC
Bun
IR
PCC
q
Cg

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 6

Párrafo II: Los Ingresos creados por leyes especiales, decretos y disposiciones administrativas serán los únicos que se identificarán como Fuente Específica, según se señala en el Cuadro No. 2 del presente artículo. En el caso de las donaciones y las fuentes financieras externas e internas, se considerarán como Ingresos y Financiamiento, respectivamente.

Párrafo III: Se incluirán como Fuente General del Tesoro Nacional, las Fuentes Específicas establecidas por leyes especiales, decretos y medidas administrativas, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Cuadro No. 3:

Cuadro No. 3
Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2020
(Valores en RD\$)

Nº DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	47,708,267,080
1956	Ley 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, artículo No. 61.	271,833,595
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	31,189,556
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	1,813,103,532
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	2,035,848,526
2043	Ley No. 227-06, crea fuente específica especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,348,197,690
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	164,001,883
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	29,325,524
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	59,542,591
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	178,627,773
Total General		53,639,937,752

IR
AC

BW

P-2-C

9

AN

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 7

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 9.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias del Gasto del Gobierno Central de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el Cuadro No. 4, a continuación:

Cuadro No. 4
Gobierno Central
Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2020
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	7,619,538,581	173,000,000	7,792,538,581
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,492,979,124	142,800,000	2,635,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	5,126,559,457	30,200,000	5,156,759,457
PODER EJECUTIVO	694,295,879,823	136,585,562,783	830,881,442,606
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	45,006,490,774	22,547,422,395	67,553,913,169
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	30,881,283,016	8,296,966,844	39,178,249,860
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	32,224,263,784	1,032,760,501	33,257,024,285
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	10,197,383,653	52,354,007	10,249,737,660
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,529,669,118	2,512,120,259	23,041,789,377
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	167,990,307,797	26,532,720,919	194,523,028,716
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	78,897,027,755	15,639,569,193	94,536,596,948
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	2,642,886,939	357,350,000	3,000,236,939
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,532,802,999	52,113,740	2,584,916,739
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	10,700,873,994	2,484,493,274	13,185,367,268
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	17,470,848,273	25,764,877,779	43,235,726,052
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	6,890,575,421	772,601,828	7,663,177,249
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	5,068,915,560	4,048,940,807	9,117,856,367
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	7,427,959,445	4,287,074,200	11,715,033,645
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	735,529,026	73,022,000	808,551,026
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,719,040,610	126,253,494	2,845,294,104
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	717,371,561	1,000,000	718,371,561
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	5,075,824,684	10,191,427,007	15,267,251,691
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	15,688,494,923	124,742,364	15,813,237,287
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	3,212,863,013	880,634,037	4,093,497,050
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	948,383,046	185,200,000	1,133,583,046
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,344,948,359	73,273,664	1,418,222,023
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	167,150,779,513	-	167,150,779,513
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	58,241,356,560	10,548,644,471	68,790,001,031
PODER JUDICIAL	7,877,127,689	742,135,657	8,619,263,346
0301 - PODER JUDICIAL	7,877,127,689	742,135,657	8,619,263,346
ORGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	13,481,803,917	299,324,493	13,781,128,410
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	10,673,869,532	190,929,019	10,864,798,551
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	910,634,644	63,613,443	974,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,156,960,944	18,410,931	1,175,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	151,934,228	13,394,000	165,328,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	588,404,569	12,977,100	601,381,669
TOTAL	723,274,350,010	137,800,022,933	861,074,372,943

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "IR", "NCC", and a large signature at the bottom.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 8

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 10.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento, por un monto máximo de Veintiocho Mil Millones de Pesos Dominicanos (RD\$28,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo se incluyen en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central aprobado en virtud de la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento, constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 11.- Los préstamos y donaciones que se autorizan en la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 9

presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto de la gestión 2020 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 12.- Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

Artículo 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otras instituciones públicas.

Artículo 14.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otras instituciones del Sector Público, frente a la ocurrencia de

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "IR" and "C.2".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 10

imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley sobre Gestión de Riesgos, No. 147-02, de fecha 22 de septiembre de 2002.

Artículo 15.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda adicionar el 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal del 2020 al 1% de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central destinado a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad y/o emergencia pública mediante Decreto presidencial, conforme lo dispone la Ley sobre Gestión de Riesgos No. 147-02 de fecha de 22 de septiembre de 2002.

Párrafo I: El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y establecerá los procedimientos para la ejecución de los recursos.

Párrafo II: El Poder Ejecutivo adicionará al Informe referido en el Párrafo I del artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006, un detalle sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original contemplado en el ejercicio presupuestario 2020.

Artículo 16.- El uso de las apropiaciones presupuestarias de las instituciones receptoras de los recursos del presupuesto de la Presidencia de la República referidas en los artículos 13, 14 y 15 de

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 11

la presente Ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

Artículo 17.- Con la finalidad de cancelar el pago de la prestación de servicios básicos, durante el ejercicio presupuestario 2020, el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las Instituciones del Gobierno Central y de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, para estos propósitos se aplicará lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, aprobado mediante el Decreto No. 492-07, del 30 de agosto de 2007.

Párrafo I: En el caso de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros que reciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar el pago de la prestación de servicios básicos utilizando las apropiaciones presupuestarias otorgadas según la presente Ley de Presupuesto General del Estado del año 2020.

Párrafo II: El Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con los proveedores de los servicios de energía eléctrica para establecer los consumos mínimos de dicho servicio, de acuerdo con las características de funcionamiento de cada institución; se incluye en esta medida los servicios de energía eléctrica que se califican como "energía no cortable".

Artículo 18.- La Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios

IR
JC

M. J. C. B. M.

Q

Q. 1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 12

(ITBIS) sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en el Art. 24 de la Ley núm. 557-05 sobre Reforma Tributaria, del 13 de diciembre de 2005, e incorporado en el Art. 20 de la Ley núm. 392-07 sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007, así como los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), siempre que estén gravadas con este impuesto. Esto incluye cualquier línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento preferencial del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

Párrafo I: Asimismo, la Dirección General de Aduanas (DGA) cobrará el 50% del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre las materias primas, insumos, maquinarias industriales, equipos y bienes de capital importados por las empresas acogidas a la Ley núm.56-07, del 04 de mayo de 2007, que declara de prioridad nacional los sectores pertenecientes a la cadena textil, confección y accesorios, pieles, fabricación de calzados de manufactura de cuero y crea un régimen nacional regulatorio para estas industrias.

Párrafo II: Las empresas exportadoras acogidas a esos regímenes especiales, que reflejen saldo a favor por impuestos pagados por adelantado que no pudieran compensarse de sus obligaciones tributarias ordinarias, podrán solicitar su reembolso, de conformidad con el artículo 350 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

Artículo 19.- Durante el ejercicio presupuestario del 2020, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del artículo 296, del Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92,

mm
WC
IR

hcc

04

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 13

de fecha 16 de mayo 1992 y sus modificaciones.

Artículo 20.- Durante el ejercicio presupuestario del 2020, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante lo anterior, quedan vigentes los controles, autorizaciones y registros previstos en la Ley que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, No. 96-88, de fecha 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 21.- Se establece un monto de contribución por cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en las provincias impactadas por los efectos del cambio climático en el marco de lo establecido en las Leyes del Presupuesto General del Estado de los años 2018 y 2019, Nos. 243-17 y 61-18, respectivamente.

Párrafo I: La Contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana, Ley No. 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones, así como a las demás normativas que le sean aplicables.

LC
IR

20

04

07

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 14

Párrafo II: La obligación del pago de la Contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III: El monto de la Contribución del GLP será de Ciento Setenta y Cuatro Dólares estadounidenses con Cincuenta Centavos por Tonelada Métrica (US\$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución No. 344-2018 del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), de fecha 28 de diciembre de 2018, y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

Párrafo IV: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

Párrafo V: La liquidación y pago de la presente contribución debe efectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "IR" and a signature.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 15

Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley sobre Hidrocarburos, No. 112-00, de fecha 29 de noviembre de 2000, y su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto No. 307-01. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá notificar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración Única Aduanera (DUA) asociada a la importación, volumen (Toneladas Métricas) importado y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Párrafo VIII: Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

Artículo 22.- Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD\$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando dichas mercancías sean importadas, previo a la desaduanización.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "C", "IR", and "D.C.C."

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 16

Artículo 23.- Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 24.- Durante el ejercicio presupuestario 2020, se dispone el levantamiento de la prohibición de la instalación de nuevas bancas de lotería previsto en el artículo 8 de la Ley Sobre Reforma Tributaria, núm.139-11, del 24 de junio de 2011, con el Propósito de Aumentar los ingresos tributarios y destinar mayores recursos al sector educación.

Párrafo I: Los propietarios de bancas de lotería que operan fuera de las normas existentes sobre la materia deberán regularizar su registro ante la autoridad competente, para la cual deberán pagar una tasa única de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00).

Párrafo II: Vencido el plazo otorgado por la autoridad competente para su regularización, las operaciones de las bancas de lotería al margen de las regulaciones vigentes serán tipificadas como defraudación tributaria y sancionadas según las disposiciones establecidas en el Título I del Código Tributario de la República Dominicana, Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones, así como de cualquier

Handwritten notes on the right margin: "Banco", "JC", "IR", "D-C", "9", and a signature.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 17

otra legislación que le sea aplicable, incluyendo el artículo 11 de la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, núm.155-17, del 1ro. de junio de 2017.

Artículo 25. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio presupuestario 2020, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012, las siguientes subpartidas arancelarias:

Código Arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 26. Durante el ejercicio presupuestario 2020, las instituciones que administran leyes que otorgan o crean regímenes tributarios especiales, previo al conocimiento de las solicitudes de clasificación deberán contar con la no objeción del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, No. 253-12, de fecha 9 de noviembre 2012.

Artículo 27. Durante el ejercicio presupuestario 2020, el impuesto del uno por ciento (1%) por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Párrafo: En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 18

Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 28.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar en un monto inferior en la presente ley, los porcentajes que sus respectivas leyes especializan para distintos fines, los cuales se aplicarán a las siguientes instituciones: Congreso Nacional, Poder Judicial, Junta Central Electoral (JCE), Procuraduría General de la República (PGR), Cámara de Cuentas, Ayuntamientos y Juntas de Distrito del País, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Ministerio de la Juventud, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Dirección General de Aduanas (DGA) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como la Presidencia de la República (artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006).

Artículo 29.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana equivalentes al 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, No. 167-07, de fecha 13 de julio 2007.

Artículo 30.- Se aprueban los programas y proyectos prioritarios, con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2017-2020, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del artículo 4, de la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, No. 1-12, de fecha 25 de enero de 2012, conforme el detalle siguiente:

Handwritten notes on the right margin: "UC", "IR", "9", "2", "6", "1", "4", "5", "6", "7", "8", "9", "10", "11", "12", "13", "14", "15", "16", "17", "18", "19", "20", "21", "22", "23", "24", "25", "26", "27", "28", "29", "30", "31", "32", "33", "34", "35", "36", "37", "38", "39", "40", "41", "42", "43", "44", "45", "46", "47", "48", "49", "50", "51", "52", "53", "54", "55", "56", "57", "58", "59", "60", "61", "62", "63", "64", "65", "66", "67", "68", "69", "70", "71", "72", "73", "74", "75", "76", "77", "78", "79", "80", "81", "82", "83", "84", "85", "86", "87", "88", "89", "90", "91", "92", "93", "94", "95", "96", "97", "98", "99", "100".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 19

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable
- Atención a la Primera Infancia
- República Digital

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materno Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades Producidas por Vectores
- Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
- Prevención y Control de la Desnutrición
- Promoción y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- Servicio Integral de Emergencia (9-1-1)

GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES

- PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)

IR
WC
Gow
D.C.
Q

09

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 20

- Envejecientes
- Programa Comer es Primero
- Bono Gas Hogar
- Bono Luz
- Progresando y Centros Tecnológicos Comunitarios

MINISTERIO DE LA MUJER

- Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia
- Funcionamiento y Seguimiento al Centro de Promoción Integral de Adolescentes

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- Programa de Cobertura Boscosa
- Ordenación y restauración de ecosistemas costero-marinos prioritarios
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES

- Programa Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familias campesinas).
- Programa de Titulación de Tierras
- Programa de Pignoración
- Programa Caminos Productivos
- Programa de Apoyo a la Producción
- Programa de Asistencia Técnica y Fomento a la Producción Pecuaria

IR
WC
JMC
22
9
1

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 21

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

- Programa Vivir Tranquilo

Artículo 31.- Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CUENTA

ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 32.- Los Ingresos estimados de Captación Directa que realicen los Ministerios y las dependencias especificadas en el Cuadro No. 5, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en "subcuentas de disponibilidad" de la Cuenta Única del Tesoro.

IR
UC
MTC
P
CA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 22

Cuadro No. 5
Fuentes Específicas de Ingresos y Gastos de Captación Directa de los Ministerios y sus Dependencias 2020
(Valores en RD\$)

CODIGO FUENTE	FUENTES ESPECIFICAS	PRESUPUESTO
		2020
	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	1,428,410,265
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	65,515,910
2103	OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	1,362,894,355
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	2,002,729,494
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	283,129,651
2080	DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	1,684,153,825
2081	DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	35,446,018
	MINISTERIO DE DEFENSA	2,993,550,645
2093	FUERZA AEREA DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	1,501,584,615
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	1,444,971,740
2112	ARMADA DE LA REPUBLICA	28,880,980
2113	CUERPO ESPECIALIZADO DE SEGURIDAD PORTUARIA (CESEP)	5,048,891
2114	DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS VOCACIONALES	13,064,419
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	319,371,486
2087	DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	319,371,486
	MINISTERIO DE HACIENDA	366,677,767
2084	MINISTERIO DE HACIENDA .	236,814,266
2085	DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	96,046,665
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	12,326,116
2100	CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	21,490,720
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	338,324,404
2088	MINISTERIO DE EDUCACION	328,324,403
2106	INSTITUTO SALOME UREÑA	10,000,001
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	317,475,994
2089	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	27,057,253
2092	PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	290,418,741
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACION	13,317,588
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	13,317,588
	MINISTERIO DE TRABAJO	103,180,612
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	103,180,612
	MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,120,950,273
2095	DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	21,707,902
2109	FONDO POR SUBASTAS PÚBLICAS DE IMPORTACIONES AGROPECUARIAS DECRETO 569-12	1,099,242,371
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	3,484,659,133
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	424,755,114
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,828,042,408
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,231,861,611
	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES	2,350,238,528
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	2,168,018,316
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	6,753,863
2117	FOMENTO Y DESARROLLO DEL GAS NATURAL EN EL PARQUE VEHICULAR	175,466,349
	MINISTERIO DE TURISMO	4,435,691,499
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	508,571,892
2091	COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655-08	3,927,119,607
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	2,227,700,851
2099	PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	2,227,700,851
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	792,686,740
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	771,962,065
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	20,724,675
	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	183,235,351
2077	MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	36,180,356
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	147,054,995
	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	5,508,145
2083	DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	5,508,145
	TOTAL	22,483,708,775

Artículo 33.- Los Ingresos de Captación Directa de los Ministerios y sus dependencias, referidos en el Cuadro No. 5, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del año 2020, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada para las respectivas instituciones.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 23

Párrafo: Los Ingresos de Captación Directa establecidos en el artículo 30 de la presente ley, así como los Gastos que se ejecuten con los mismos, se regirán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Artículo 34.- Durante la ejecución presupuestaria 2020, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los Ministerios y sus dependencias descritos en el Cuadro No. 5.

Párrafo I: Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos.

Párrafo II: Los Ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro No. 5 de la presente ley, deberán realizar la programación de cuotas de compromiso y de pago.

Artículo 35.- Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

IR
JC
Baw
P.C.C.
as

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 24

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 36.- Se aprueba a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Ingresos y Fuentes Financieras por Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$172,668,475,383), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	171,668,475,383
2-	FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
	TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	172,668,475,383

Artículo 37.- Se aprueba a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, un total de Erogaciones Financieras por Ciento Setenta y Dos Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$172,668,475,383), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE GASTOS	169,135,397,520
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	3,533,077,863
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	172,668,475,383

IR
DC
M
A-2C
9
09

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 25

Artículo 38.- Se aprueba la estimación de Ingresos de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$171,668,475,383), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	158,590,805,895
2- INGRESOS DE CAPITAL	13,077,669,488
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	171,668,475,383

Artículo 39.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de Gastos a los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cinco Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Veinte Pesos Dominicanos (RD\$169,135,397,520), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	144,874,623,970
2- GASTOS DE CAPITAL	24,260,773,550
TOTAL DE GASTOS (1+2)	169,135,397,520

Artículo 40.- Como resultado de lo establecido en los Artículos 38 y 39 de la presente Ley, se aprueba el Resultado Financiero Superavitario de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 26

ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Dos Mil Quinientos Treinta y Tres Millones Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$2,533,077,863), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	171,668,475,383
2-	TOTAL DE GASTOS	169,135,397,520
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	2,533,077,863

Artículo 41.- Se aprueba el Financiamiento Neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Dos Mil Quinientos Treinta y Tres Millones Setenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$2,533,077,863), de acuerdo al siguiente resumen:

(EN RD\$)

1-	FUENTES FINANCIERAS	1,000,000,000
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	3,533,077,863
	FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	(2,533,077,863)

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42.- La estimación de Ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la

mm
LC
IR
26
9

pcy

Sum
DC
IR
N.C.
SD

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

Cuadro No. 7, a continuación:

Cuadro No.7			
Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2020			
De los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social			
(Valores en RD\$)			
CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	98,014,445,302	19,419,118,119	117,433,563,421
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	433,361,548	15,094,266	448,455,814
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	55,261,154	1,920,776	57,181,930
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	691,331,997	270,428,878	961,760,875
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	542,474,220	19,623,636	562,097,856
5109-DEFENSA CIVIL	178,701,540	914,000	179,615,540
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,892,419,498	206,427,865	2,098,847,363
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	61,456,684	3,472,637	64,929,321
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,352,056	-	20,352,056
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS (INDRHI)	2,132,725,058	7,408,721,283	9,541,446,341
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	129,747,193	14,397,472	144,144,665
5120-JARDÍN BOTÁNICO	136,591,513	9,447,500	146,039,013
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	838,877,816	525,432,937	1,364,310,753
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	598,968,226	5,105,558	604,073,784
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	10,349,207,916	50,823,972	10,400,031,888
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	95,750,286	24,592,455	120,342,741
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,718,505,968	69,950,507	1,788,456,475
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	326,592,268	17,362,189	343,954,457
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	61,932,633	2,000,000	63,932,633
5134-ACUARIO NACIONAL	83,874,115	10,300,000	94,174,115
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	442,734,587	75,600,000	518,334,587
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	359,867,678	10,770,287	370,637,965
5137-INSTITUTO DUARTIANO	21,846,887	273,000	22,119,887
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	559,721,606	32,802,205	592,523,811
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	917,806,490	34,572,997	952,379,487
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	340,000,641	5,000,000	345,000,641
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	893,934,693	2,160,323,037	3,054,257,730
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	224,699,000	59,122	224,758,122
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	233,209,241	-	233,209,241
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	17,477,800	184,048	17,661,848
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	324,306,790	7,439,061	331,745,851
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	920,015,327	219,591,114	1,139,606,441
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	70,038,580	15,813,420	85,852,000
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	148,994,531	4,591,570	153,586,101
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	4,073,798,891	211,000,000	4,284,798,891
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	38,380,970	210,000	38,590,970
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	6,029,445,507	700,944,385	6,730,389,892
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,801,404,876	1,833,736,604	8,635,141,480
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	259,239,385	5,000,000	264,239,385
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	4,222,061,996	1,012,158,004	5,234,220,000
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	129,373,624	2,005,877	131,379,501
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851	-	27,622,851
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	69,637,379	444,000	70,081,379
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	155,632,911	10,000,000	165,632,911
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	545,719,483	5,950,000	551,669,483
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	224,409,971	51,821,944	276,231,915
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	132,448,963	3,200,000	135,648,963
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	247,958,500	21,041,500	269,000,000
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	88,689,196	438,214	89,127,410
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	173,340,584	14,815,832	188,156,416
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	178,404,254	90,833,358	269,237,612
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	174,922,999	46,341,000	221,263,999
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,468,984	12,553,000	68,021,984
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	12,099,000	5,000	12,104,000
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	54,762,000	738,000	55,500,000
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	46,445,161,020	3,965,878,475	50,411,039,495
5181-INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRIA MORELL	68,597,285	1,773,191	70,370,476
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	1,768,940,438	182,178,305	1,951,118,743
5183-UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	214,138,695	23,015,638	237,154,333
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	46,860,178,668	4,841,655,431	51,701,834,099
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,185,666,205	4,639,792,755	11,825,458,960
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	415,567,482	47,885,000	463,452,482
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	384,640,055	35,266,545	419,906,600
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	672,027,000	67,973,000	740,000,000
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	11,847,105,386	40,537,766	11,887,643,152
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	26,355,172,540	10,200,365	26,365,372,905
III) TOTAL GASTOS (I+II)	144,874,623,970	24,260,773,550	169,135,397,520

Artículo 44.- El detalle de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el artículo 39 se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 29

Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre 2006.

Párrafo I: La Distribución Administrativa de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social se regirá conforme a las disposiciones, instructivos o normas que a estos efectos apruebe el Poder Ejecutivo o en quien este delegue, conjuntamente con las Máximas Autoridades de dichos entes públicos.

Párrafo II: Dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio presupuestario 2020, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, enviarán a la Dirección General de Presupuesto la distribución administrativa de sus presupuestos, la cual será publicada en sus páginas web.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 45.- Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el Cuadro No. 8:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Gow", "JC", "IR", "D.C.", and a signature.

Handwritten signature at the bottom right corner.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 30

Cuadro No.8
Financiamiento Neto 2020
De los Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros e Instituciones Públicas de la Seguridad Social
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	FINANCIAMIENTO NETO
	1	2	3 = 1-2
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	1,000,000,000	2,924,995,756	(1,924,995,756)
5102-CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	-	-	-
5103-CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104-COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	12,000,000	(12,000,000)
5108-CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109-DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111-INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112-INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118-INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	-	-	-
5119-INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120-JARDÍN BOTÁNICO	-	-	-
5121-LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	10,000,000	(10,000,000)
5127-SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	83,204,420	(83,204,420)
5130-PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5131-INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	-	-
5132-INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133-MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134-ACUARIO NACIONAL	-	-	-
5135-OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	2,000,000	(2,000,000)
5136-CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137-INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138-COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139-SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140-INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	4,482,732	(4,482,732)
5142-FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	420,000,000	(420,000,000)
5143-INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144-FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000	1,000,000,000	-
5147-INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150-CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	4,000,000	(4,000,000)
5151-CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5152-CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	-	-	-
5154-INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	-	-	-
5155-INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	-	-	-
5157-CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE	-	-	-
5158-DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	-	55,000,000	(55,000,000)
5159-DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5161-INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162-INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	-	-	-
5163-CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5164-CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	-	-	-
5165-COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	-	-	-
5166-COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167-OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	-	-	-
5168-ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	-	-	-
5169-DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	-	-	-
5171-INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	-	6,000,000	(6,000,000)
5172-ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	-	-	-
5174-MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
5175-CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	-	-	-
5176-CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	-	-	-
5177-CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	-	-	-
5178-FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	-	-	-
5179-SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	-	-	-
5180-DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	-	-
5181-INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUIN HUNGRIA MORELL	-	-	-
5182-INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	-	-	-
5183-UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	-	-	-
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	608,082,107	(608,082,107)
5201-INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	-	1,000	(1,000)
5202-INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	-	8,081,107	(8,081,107)
5205-SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206-SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	-	-
5207-CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208-SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	600,000,000	(600,000,000)
III) TOTAL GENERAL (I+II)	1,000,000,000	3,533,077,863	(2,533,077,863)

low
WK
IR
B.C.
9
04

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 31

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

CAPÍTULO I

INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

Artículo 46.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos y Fuentes Financieras Consolidadas del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social por Un Billón Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$1,055,186,976,673), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CONSOLIDADOS	808,891,154,906
2- FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	246,295,821,767
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADOS (1+2)	1,055,186,976,673

Artículo 47.- Se aprueba un total de Erogaciones Financieras Consolidadas del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social por Un Billón Cincuenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Dominicanos (RD\$1,055,186,976,673), de acuerdo con el siguiente detalle:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "Lc IR" and "7-2-4".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 32

(EN RD\$)

1-	GASTOS CONSOLIDADOS	916,609,098,810
2-	APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	138,577,877,863
	TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS (1+2)	1,055,186,976,673

Artículo 48.- Se aprueban las estimaciones de los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020, constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Un Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Seis Pesos Dominicanos (RD\$808,891,154,906), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	796,515,109,984
2-	INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	12,376,044,922
	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)	808,891,154,906

Párrafo: Los Ingresos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020 se presentan de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 9:

Handwritten notes on the right margin: "L.C. IR" and "M.C.C." with a signature at the bottom.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

CUADRO NO.9
INGRESOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2020
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS
(Valores en RD\$ y %PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	738,501,386,179	29,144,461,369	28,869,262,436	796,515,109,984	16.2%
1.1.1 - Impuestos	682,855,176,596	1,878,456,475	-	684,733,633,071	13.9%
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	219,373,442,099	-	-	219,373,442,099	4.5%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	31,554,762,307	-	-	31,554,762,307	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	386,199,160,818	1,467,814,382	-	387,666,975,200	7.9%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	44,819,518,910	90,000,000	-	44,909,518,910	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	906,365,224	-	-	906,365,224	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,927,238	320,642,093	-	322,569,331	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	2,807,427,601	-	1,236,415,620	4,043,843,221	0.1%
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	799,133,604	-	338,948,590	1,138,082,194	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	2,008,293,997	-	897,467,030	2,905,761,027	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	-	-	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	30,264,933,366	22,771,648,391	27,010,299,999	80,046,881,756	1.6%
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	24,306,653,463	22,771,648,391	27,010,299,999	74,088,601,853	1.5%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	5,958,279,903	-	-	5,958,279,903	0.1%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	10,575,257,073	2,512,934,252	600,900,000	13,689,091,325	0.3%
1.1.4.1 - Intereses	3,715,688,023	122,789,147	600,900,000	4,439,377,170	0.1%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	6,859,569,050	2,390,145,105	-	9,249,714,155	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	1,408,257,484	938,430,353	-	2,346,687,837	0.0%
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	2,390,382	-	-	2,390,382	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	-	938,430,353	-	938,430,353	0.0%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	1,405,867,102	-	-	1,405,867,102	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	324,237,132	4,000,000	-	328,237,132	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	10,266,096,927	1,038,991,898	21,646,817	11,326,735,642	0.2%
1.2 - Ingresos de capital	12,321,964,997	-	54,079,925	12,376,044,922	0.3%
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	21,570,774	-	29,747,942	51,318,716	0.0%
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	21,570,774	-	25,800,000	47,370,774	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-	-	3,947,942	3,947,942	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	12,300,394,223	-	-	12,300,394,223	0.3%
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	10,712,000,000	-	-	10,712,000,000	0.2%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	1,588,394,223	-	-	1,588,394,223	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	-	-	24,331,983	24,331,983	0.0%
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	24,331,983	24,331,983	0.0%
TOTA GENERAL	750,823,351,176	29,144,461,369	28,923,342,361	808,891,154,906	16.4%

Artículo 49.- Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para Gastos Consolidados del Presupuesto General del Estado 2020, del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2020, por un monto de Novecientos Dieciséis Mil Seiscientos Nueve Millones Noventa y Ocho Mil Ochocientos Diez Pesos Dominicanos (RD\$916,609,098,810), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)	
1- GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	767,831,752,829
2- GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	148,777,345,981
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)	916,609,098,810

Párrafo: Los Gastos Consolidados se presentan de acuerdo a la clasificación económica por ámbito institucional, según el Cuadro No. 10:

Joan
JC
IR
P
C
A
B
C
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

CUADRO NO. 10
GASTOS CONSOLIDADOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2020
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO
(Valores en RD\$ y %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	633,817,660,859	98,014,445,302	35,999,646,668	767,831,752,829	15.6%
2.1.2 - Gastos de consumo	318,384,236,699	94,863,309,149	33,811,758,163	447,059,304,011	9.1%
2.1.2.1 - Remuneraciones	208,858,841,528	72,282,150,273	4,258,727,029	285,399,718,830	5.8%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	105,660,894,113	22,326,496,715	29,523,917,096	157,511,307,924	3.2%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	68,004,040	254,662,161	29,114,038	351,780,239	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,380,145,672	-	-	3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	43,349,405,367	1,563,320,398	1,824,471,831	46,737,197,596	1.0%
2.1.4 - Gastos de la propiedad	149,993,489,759	31,658,576	-	150,025,148,335	3.1%
2.1.4.1 - Intereses	149,993,489,759	31,658,576	-	150,025,148,335	3.1%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	-	-	-	-	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	-	-	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	121,986,374,156	1,303,455,332	363,238,911	123,653,068,399	2.5%
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	35,413,165,739	1,071,576,273	53,494,658	36,538,236,670	0.7%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	71,246,572,146	159,932,317	303,524,590	71,710,029,053	1.5%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	716,657,297	71,946,742	4,319,663	792,923,702	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	14,609,978,974	-	1,900,000	14,611,878,974	0.3%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	104,154,878	252,701,847	177,763	357,034,488	0.0%
2.2 - Gastos de capital	124,516,572,431	19,419,118,119	4,841,655,431	148,777,345,981	3.0%
2.2.1 - Construcciones en proceso	31,476,504,450	8,176,319,497	-	39,652,823,947	0.8%
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	23,453,294,885	7,543,340,505	-	30,996,635,390	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	8,023,209,565	632,978,992	-	8,656,188,557	0.2%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	57,712,548,920	8,465,992,761	433,175,920	66,611,717,601	1.4%
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	34,864,484,910	927,146,557	227,283,821	36,018,915,288	0.7%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	21,153,334,910	7,107,389,011	173,192,236	28,433,916,157	0.6%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	251,137,468	17,307,500	2,313,170	270,758,138	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	371,022,814	19,305,135	-	390,327,949	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	1,072,568,818	394,844,558	30,386,693	1,497,800,069	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	8,531,501	104,537,272	-	113,068,773	0.0%
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	2,500,001	-	-	2,500,001	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	1,587,500	6,843,500	-	8,431,000	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	4,444,000	97,693,772	-	102,137,772	0.0%
2.2.5 - Activos no producidos	3,208,884,224	646,425,040	76,994,059	3,932,303,323	0.1%
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	2,259,084,258	100,000,000	60,000,000	2,419,084,258	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	949,799,966	546,425,040	16,994,059	1,513,219,065	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	30,663,819,061	2,010,576,281	2,223,000	32,676,618,342	0.7%
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	424,848,745	30,320,894	-	455,169,639	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	29,500,338,897	1,980,255,387	-	31,480,594,284	0.6%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo	-	-	2,223,000	2,223,000	-
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	738,631,419	-	-	738,631,419	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	-	15,267,268	4,329,262,452	4,344,529,720	0.1%
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	4,309,262,452	4,309,262,452	0.1%
2.2.7.3 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política	-	-	20,000,000	20,000,000	0.0%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	15,242,268	-	15,242,268	0.0%
2.2.7.5 - Aportes de capital al sector público	-	25,000	-	25,000	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	1,446,284,275	-	-	1,446,284,275	0.0%
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	758,334,233,290	117,433,563,421	40,841,302,099	916,609,098,810	18.6%

Artículo 50.- Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, así como las transferencias intra-ámbito de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, de acuerdo con los Cuadros Nos. 11-A y 11-B:

W.C.
IR
A.C.C.
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 35

CUADRO NO. 11-A
TRANSFERENCIAS INTER ÁMBITOS DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	76,930,647,306	12,526,041,845	89,456,689,151
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	13,283,450,502	-	13,283,450,502
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	90,214,097,808	12,526,041,845	102,740,139,653

CUADRO NO. 11-B
TRANSFERENCIAS INTRA ÁMBITO DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	10,860,532,000	10,860,532,000
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	10,860,532,000	10,860,532,000

Artículo 51.- Se aprueba un Resultado Financiero Consolidado Deficitario del Presupuesto General del Estado 2020, por un monto de Ciento Siete Mil Setecientos Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$107,717,943,904), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	808,891,154,906
2-	TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	916,609,098,810
RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)		(107,717,943,904)

Artículo 52.- Se aprueba el Financiamiento Neto Consolidado del Presupuesto General del Estado 2020, por un monto de Ciento Siete Mil Setecientos Diecisiete Millones Novecientos Cuarenta y Tres Mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 36

Novecientos Cuatro Pesos Dominicanos (RD\$107,717,943,904), de acuerdo al siguiente detalle y Cuadro No. 12:

(EN RD\$)

1- FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	246,295,821,767
2- APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	138,577,877,863
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	107,717,943,904

CUADRO NO. 12
FINANCIAMIENTO NETO INTER ÁMBITOS DEL GOBIERNO CENTRAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS E INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Presupuesto 2020
(Valores en RD\$)

Tipo de transferencia	Ámbito que Transfiere	Ámbito que Recibe			Total Transferencias Otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados No Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Fuentes Financieras	Gobierno Central	-	1,000,000,000	-	1,000,000,000
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Fuentes Financieras		-	1,000,000,000	-	-
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central	-	(1,000,000,000)	-	(1,000,000,000)
	Instituciones Descentralizadas y Autónomas No Financieras	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Aplicaciones Financieras		-	(1,000,000,000)	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	-	-

TÍTULO IV

DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 53.- El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario 2019, se incorporará en el presupuesto 2020.

Párrafo: La incorporación del saldo neto de las disponibilidades financieras se incorporará en el presupuesto 2020 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 37

Artículo 54.- Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central deberán presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los ministerios o instituciones a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre. Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones Sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

Artículo 55.- Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales donde el Estado resulte condenado al pago de sumas de dinero y que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, los organismos del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros que se vean afectadas por esta situación, deberán proceder a realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto, en virtud de lo establecido en la Ley de Fondos Públicos, No. 86-11, de fecha 13 de abril de 2011.

Párrafo: En los casos en que las sentencias judiciales a que se refiere el presente artículo, hayan sido dictadas en el período 2011-2019, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, en caso de que la institución que deba realizar el pago, no lo haga, queda facultado para ordenar dicho pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los

C. J. A.
W. C.
IR
Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 38

organismos y las instituciones correspondientes.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 56.- Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$246,295,821,767) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de Ciento Treinta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Millones Ochocientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$136,044,800,000), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de Ciento Diez Mil Doscientos Cincuenta y Un Millones Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$110,251,021,767) equivalentes al 2.2% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para 2020.

Artículo 57.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Doscientos Noventa y Cinco Millones Ochocientos Veintiún Mil Setecientos Sesenta y Siete Pesos Dominicanos (RD\$246,295,821,767) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la

M-C-C
J
K
IR
Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 39

proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 58.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 6 de la presente ley.

Handwritten notes on the right margin: "H.C. IR" and "9".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 40

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 57 de esta ley podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

Párrafo II: Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las Fuentes Financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2020.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 59.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Mil Millones de Dólares Estadounidenses (US\$1,000,000,000), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 60.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales,

C. J. H. C.
J. C.
IR

Q

PO

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 41

por un monto máximo de Trescientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias, rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 61.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1. **Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas (MEM), Comisión Nacional de Energía (CNE) y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

2. **Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Eléctricas en Distribución (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Ciento Cincuenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$155,000,000), a ser concertado el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la

REC
C
IR
9

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 42

República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

3. Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta y Cinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4. Proyecto de Mejoramiento de Redes de Media y Baja Tensión (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuatro Mil Doscientos Millones de Yuanes (CNY4,200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

5. Proyecto Cañada Guajimía (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

P.C.C

LC
IR

9

9

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 43

6. Gestión de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Yaque Del Norte en la Vertiente Norte de la Cordillera Central - Plan Sierra III. (Ejecutor: Ministerio de Agricultura a través del Plan Sierra), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinticinco Millones de Dólares Estadounidenses (US\$25,000,000), o su equivalente en Euros, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Setenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. Proyecto de Construcción de Dos Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en los Municipios de Moca y Gaspar Hernández de la Provincia Espaillat (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública (MSP), Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA) y Alcantarillado, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$ 43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con

Handwritten notes and signatures on the right margin: "AFC", "Vic", "IR", and a large signature "G".

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 44

las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9. Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I
(Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y
Autoridad Portuaria Dominicana (APD)), cuyo monto máximo de
contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses
(US\$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser
concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y
comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la
República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10. Gestión Integrada de los Recursos Naturales y Agricultura
Resiliente en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-
Isabela en R.D (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y
Desarrollo (MEPyD) y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
(INDRHI)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta
Millones de Dólares Estadounidenses (US\$80,000,000), a ser
concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
(BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las
vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo
mínimo de 7 años.

11. Proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana
(Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional), cuyo monto
máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones
Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000),
o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de
seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado
con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 45

compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12. Proyecto de Educación y Formación Técnico Profesional (Ejecutor: Ministerio de Educación (MINERD) e Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)), cuyo monto máximo de contratación asciende a Setenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$70,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13. Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo - MEPYD), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14. Programa de Sanidad e Innovación Agropecuaria (Ejecutor: Ministerio de Agricultura - MA), cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

C.F.C.
M.F.C.
LX
IR
Q
Q

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 46

15. Proyecto de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública - MAP), cuyo monto máximo de contratación asciende a Veinte Millones de Dólares Estadounidenses (US\$20,000,000), a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 62: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2020, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 56, 57, 59, 60 y 61, de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 63: Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto máximo combinado de Veinte Mil Millones de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$20,000,000,000.00), para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado *spot* y así reducir el gasto financiero de las referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario 2020.

Párrafo I: Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de

C
B
C
IR
9
C

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 47

negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II: Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

Párrafo III: Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2020 de cada EDE a ser aprobados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto No. 207-19.

Párrafo IV: El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V: Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI: Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario de 2020, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

Handwritten notes and signatures on the right margin:
- Vertical text: "P. C."
- Vertical text: "L. C."
- Vertical text: "IR"
- Signature: "Hasta"
- Initials: "QA"

CONGRESO NACIONAL

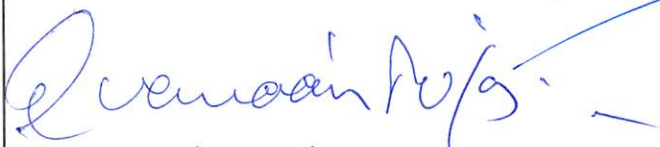
ASUNTO:

LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020.

PAG. 48

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.


ARÍSTIDES VICTORIA YEB,
Vicepresidente en funciones.


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS,
Secretario.


EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.

m.s.

De
IR
C
A

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

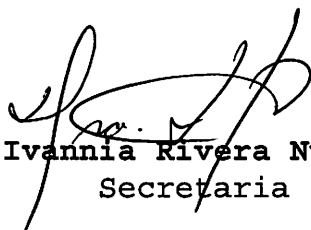
Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2020.

PAG. 49

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176.º de la Independencia y 157.º de la Restauración.

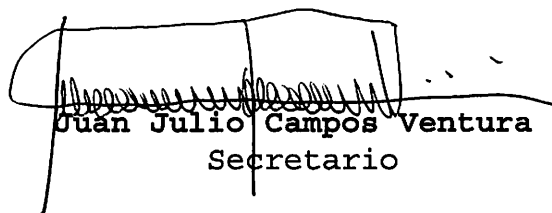


Radhamés Camacho Cuevas
Presidente



Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

RHPG-EOM/ap-rm



Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.



DANILO MEDINA